

ACUERDO Nº 12 (27 de septiembre del 2024)

Por medio del cual se asumen obligaciones con cargo a periodos posteriores

La Honorable Junta Directiva de la Electrificadora del Huila S.A. -ESP, en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO QUE:

- 1. La Electrificadora del Huila S.A E.S.P. celebró con el MME el contrato PRONE 719 de 2022 cuyo objeto es "Mejorar la calidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica en los barrios subnormales del mercado de comercialización del OPERADOR DE RED ubicados en los municipios del Sistema Interconectado Nacional - SIN conforme los reglamentos técnicos vigentes, legalizando los usuarios y adecuando las redes eléctricas mediante la ejecución del proyecto (normalización de redes eléctricas en media y baja tensión de barrios subnormales, asentamientos Isla del Sol y Renacer del municipio de Campoalegre - Huila), el cual será ejecutado por el OPERADOR DE RED bajo su responsabilidad en los términos del presente contrato, para la entrega al MINISTERIO y el cual es financiado por fondos del Programa de Normalización de Redes Eléctricas - PRONE".
- 2. El valor del proyecto asciende a la suma de \$1.231.513.219 de los cuales \$492.605.288 seran ejecutados en 2024 y \$738.907.931 en 2025.
- 3. De conformidad con lo anterior, se requiere autorizar la asunción de obligaciones por la suma de \$738.907.931 para el año 2025.
- 4. Es función de la Junta Directiva aprobar autorizaciones para contraer obligaciones con cargo a periodos posteriores.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar la asunción de obligaciones para 2025 con cargo al rubro presupuestal denominado INVERSIÓN, por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$738.907.931,00), con el fin de contratar las obras del contrato PRONE 719 de 2022.

Oficina Principal

Km. 1 Vía a Palermo

Complejo Ecológico El Bote



ACUERDO Nº 12 (27 de septiembre del 2024)

ARTICULO SEGUNDO: Es responsabilidad del Gerente General la desagregación del Presupuesto conforme a las cuantías establecidas en este acuerdo.

ARTICULO TERCERO: Este acuerdo rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

Expedido en Bogotá D.C, el 27 de septiembre de 2024.

JOSÉ ALEJANDRO RICO OLAYA

Presidente

ALFREDO CARBALLO GUTIÉRREZ Secretario (E)



Km. 1 Vía a Palermo